PROC. ORDINARIO 2021-032

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de enero de 2021, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por DOUGLAS NEVARDO BOTÍA GUERRA contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A En archivo digital compuesto de 3 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

- 1. No se allegó poder de representación dirigido a juez laboral del circuito de Bogotá contrariando el numeral 1 del artículo 25 del C.P.T Y S.S.
- 2. No relacionó en el acápite de pruebas las documentales aportadas a folios 13 a 43.
- 3. No aportó certificado de existencia y representación legal de las AFP demandadas.
- 4. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda, poder y anexos a la pasiva de la presente acción, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 07 fijado el VEINTICINCO (25) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ SECRETARIO

Código de verificación: d16c920046a14f2022a757e4b730055883abbb1f6d40ce77973945d3bf102658 Documento generado en 23/02/2021 09:44:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica